AUTO INTERLOCUTORIO NO. 192
PROCESO. V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. JENIFFER DOMÍNGUEZ ROJAS
DDO. JHON MARIO LOZANO SUÁREZ
RAD. 2021-00121

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENIFFER DOMÍNGUEZ ROJAS** respecto del menor **JERÓNIMO LOZANO DOMÍNGUEZ** y en contra de **JHON MARIO LOZANO SUÁREZ,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar si fuera de los parientes del menor por línea materna que relaciona, existen por línea paterna, que daban ser oídos conforme al artículo 61 del Código Civil.

-Allegará registro civil de nacimiento del menor Jerónimo Lozano Domínguez donde se pueda visualizar su año de nacimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENIFFER DOMÍNGUEZ ROJAS,** respecto del menor **JERÓNIMO LOZANO DOMÍNGUEZ** y en contra de **JHON MARIO LOZANO SUÁREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para queg la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 192
PROCESO. V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DTE. JENIFFER DOMÍNGUEZ ROJAS
DDO. JHON MARIO LOZANO SUÁREZ
RAD. 2021-00121